

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 219 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JUNIO DE 1992

En Santiago de Chile, a 4 de junio de 1992, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 219 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las Sesiones Nºs. 84 y 85 de fechas 26 de mayo y 2 de junio de 1992, respectivamente.
- 2) Modificación de los Capítulos II.B.1.2, III.A.1, y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 3) Operaciones de venta de divisas por comercio invisible financiero, efectuadas por el Banco del Estado de Chile y el Bank of America; y operación de compra de divisas por retornos de exportación, efectuada por el Banco de Santiago, todas a un precio atípico.
- 4) Operación de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero, ambas a un precio atípico, efectuadas por el Bank of America.
- 5) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) Solicitud de acceso al Mercado Cambiario Formal presentada por
- 7) Modificación de los Acuerdos Nºs. 199-08-920727 y 199-09-920227 relativas a inversión extranjera al amparo del D.L. 600, Art. 11 bis, de Linvest Limited.

- 8) Operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, efectuada por el Banco de Santiago.
- 9) Operación de compra de divisas por comercio invisible financiero efectuada por el Banco de Chile; y operación de venta de divisas, también por comercio invisible financiero, efectuada por el Banco Osorno y La Unión, ambas a un precio atípico.
- 10) Ratifica Comisión de Servicios al exterior del consejero señor Enrique Seguel Morel.

219-01-920604 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum Nº 059.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	86717-3		1-12965	35.181.-
	138667-5		1-12966	3.622.-
	111877-8; 111879-4 113001-8; 113006-9		1-12967	59.814.-
	110936-1		1-12968	1.951.-
	22958-6		1-12969	1.338.-
	109909-9		1-12970	1.385.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	25062-1		1-12913	649.-
	24715-9		1-12933	2.000.-
	126582-7		1-12929	2.683.-
	139733-2; 105730-2 105731-0; 106206-3 106207-1; 106208-K 106417-1; 106754-5 106762-6; 107159-3 107160-7; 107165-8 107166-6; 107173-9 107174-7; 107276-K 107277-8; 107742-7 107750-8; 107753-2 107754-0; 107762-1 107764-8; 107856-3 107857-1; 107940-3 107949-7; 108084-3 108085-1; 108422-9 108424-5; 108647-7 108864-K; 108866-6 109171-3; 109179-9 109276-0; 109435-6 109445-3; 109829-7 109839-4; 111964-2 003188-4; 003189-2 003204-K; 003205-8		1-12935	338.918.-
	098583-4; 100838-7 101286-4; 101310-0 101653-3; 101657-6 101924-9; 101935-4 102228-2; 103521-K 103532-5; 103663-1 104024-8; 104212-7 105091-K; 105097-9 105230-0; 105506-7 003109-4; 003110-8 003112-4; 003113-2		1-12860	151.924.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	75179-5; 75473-5 75670-3; 75671-1 75672-K; 75934-6 76067-0; 77487-6 77491-4; 77492-2 77493-0; 77497-3 77498-1; 77499-K		1-12776	186.450.-
	120522-0; 120653-7 121400-9; 122293-1 122802-6; 123277-5 124000-K; 125394-2		1-12890	216.533.-
	24217-5		1-12954	14.303.-
	109218-3		1-12915	2.609.-

219-02-920604 - Modifica Capítulos II.B.1.2, III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 169 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera señala la necesidad de hacer algunas modificaciones aclaratorias por errores de redacción en los Capítulos II.B.1.2 y III.A.1.1, salvo en el Capítulo III.A.1 en la letra C.2 la cual debe ser modificada, ya que existe una carta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el particular.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

- I. Capítulo II.B.1.2 "Reglamento de la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América a empresas bancarias".

Agregar al final del Capítulo la siguiente disposición:

"Las empresas bancarias podrán concurrir a la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere este Capítulo a contar del 9 de junio de 1992."

- II Capítulo III.A.1 "Normas de encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito"

1. Reemplazar el párrafo b) de la letra A.7 por el siguiente:

"b) Inversiones financieras en el exterior efectuadas con los depósitos a la vista y a plazo a que se refiere el Capítulo IV.D.2.1 del presente Compendio, hasta un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera."

2. Reemplazar el texto de la letra C.2 por el siguiente:

"Los excedentes de encaje en monedas extranjeras no se podrán emplear para cubrir déficit de encaje en otras monedas extranjeras o en moneda nacional. Los excedentes de encaje en moneda nacional no podrán utilizarse para cubrir déficit de encaje en monedas extranjeras.

No obstante lo anterior, los excedentes de encaje en dólares de los Estados Unidos de América sólo podrán utilizarse para cubrir déficit de encaje en otras monedas extranjeras."

III. Capítulo III.A.1.1 "Reglamento operativo de las normas de encaje de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito"

1. Eliminar de los numerales 2.3 y 2.3.1 de la letra A la frase ", a contar del 17 de junio de 1991,".
2. Sustituir el párrafo cuarto del numeral 2.6 de la letra A por el siguiente:

"Los excedentes de encaje en monedas extranjeras no se podrán emplear para cubrir déficit de encaje en otras monedas extranjeras o en moneda nacional. Los excedentes de encaje en moneda nacional no podrán utilizarse para cubrir déficit de encaje en monedas extranjeras.

No obstante lo anterior, los excedentes de encaje en dólares de los Estados Unidos de América sólo podrán utilizarse para cubrir déficit de encaje en otras monedas extranjeras."

IV. Las modificaciones introducidas a los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras por el presente Acuerdo y por Acuerdo Nº 218-15-920528, entrarán en vigencia el 9 de junio de 1992.

219-03-920604 -

- Bank of America -

- Cálculo del dólar observado - Memorándum Nº 168 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el [redacted] y el Bank of America realizaron una operación de venta de divisas por comercio invisible financiero; como, asimismo, que el [redacted] efectuó una operación de compra de divisas por retornos de exportación, todas a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 01 de junio de 1992, que rige el 02 de junio de 1992.

219-04-920604 - Bank of America - Cálculo del dólar observado - Memorándum Nº 170 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Bank of America realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero y una de venta de divisas, también por comercio invisible financiero, ambas a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 02 de junio de 1992, que rige el 03 de junio de 1992.

219-05-920604 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

219-06-920604 - Mercado Cambiario Formal - Memorándum Nº 73 de la Gerencia de División Internacional. - Acceso al

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 9 de marzo de 1992, complementada por carta de fecha 25 de mayo de 1992, comunica que recientemente ha firmado un nuevo contrato de unión transitoria de empresas, esta vez, con las sociedades Anderman/Smith Argentina Inc., de Denver, Colorado, U.S.A. y Energía Austral S.A., de Argentina, para la exploración y eventual explotación petrolífera del área Los Chorrillos, ubicada en la zona centro-sur de Tierra del Fuego, en Argentina. Los anteriores contratos, para los mismos fines, fueron suscritos en relación con las áreas Río Barrancas, Piedrabuena, Chihuidos, Mata Amarilla y Laguna Grande, Magallanes y Puesto Rojas.

Agregan los interesados, que de conformidad a la última estimación de gastos del mencionado Contrato para el año 1992, se estima un flujo neto de gastos para el consorcio de US\$ 4.369.000.-, y que de acuerdo a su porcentaje de participación, que alcanza al 25%, les corresponde aportar la suma de US\$ 1.092.250.-, respecto de la cual solicitan la respectiva autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal.

Los antecedentes fueron conocidos por Fiscalía, de cuya opinión se tomó debido conocimiento.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a _____ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por las sumas que se indican a continuación, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para hacer frente a su participación en un contrato que suscribiera con las sociedades Anderman/Smith Argentina Inc., U.S.A y Energía Austral S.A., de Argentina, para la exploración y explotación petrolífera en el área Los Chorrillos, ubicada en la zona centro-sur de Tierra del Fuego, Argentina.
 - 25% de gastos incurridos por Anderman/Smith por el pago del derecho de explotación del área. US\$ 448.994.-
 - 25% Programa de inversiones para el año 1992. US\$ 643.256.-
- 2.- Establecer como condiciones del presente Acuerdo las siguientes:
 - a) _____ deberá informar, periódicamente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, acerca de los resultados obtenidos en su participación en el proyecto, como asimismo dar cuenta de cualquier eventual modificación y de cualquier hecho relevante que afecte la autorización.
 - b) En el evento que con motivo de su participación Sipetrol S.A. obtenga divisas a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Para formalizar las remesas, _____ deberá presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente solicitud bajo el código 25.26.03 (23) "Otras transacciones del Sector Privado".
- 4.- La remesa para efectuar el pago correspondiente al derecho de explotación del área deberá ser efectuada dentro del plazo de 180 días a contar de esta fecha, en tanto que la suma contemplada para hacer frente a los gastos del presupuesto del año 1992 podrá ser remesada hasta el 31 de diciembre del mismo año.



219-07-920604 - Linvest Limited - Modifica Acuerdos N°s. 199-08-920227 y 199-09-920227 - Informe Art. 11 bis del D.L. 600 y régimen de los créditos asociados - Memorandum N° 74 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por cartas de fechas 27 de abril y 12 de mayo de 1992, Barros y Errázuriz, Abogados, ponen en conocimiento del Banco Central la solicitud del inversionista extranjero "Linvest Limited" en cuanto a reconsiderar algunos aspectos contenidos en los Acuerdos N°s. 199-08-920227 y 199-09-920227, que dicen relación con Informe aprobado por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b), N°3, Art. 11 bis del D.L. 600 y al régimen de los créditos asociados aprobado para la misma inversión extranjera.

El señor Garcés indica, que las modificaciones propuestas, son básicamente, de igual tenor a otras aprobadas recientemente por el Consejo para inversiones similares.

Adicionalmente los interesados solicitan que se modifique la redacción del párrafo pertinente a la forma de establecer la proporcionalidad de las divisas del Proyecto que se podrán mantener en "La Cuenta" que contempla el régimen especial de retorno, eliminando de ella el concepto de "vigente" que se incluyó para los desembolsos de los créditos asociados, respecto de lo cual la Gerencia de División Internacional manifiesta su conformidad.

Agrega el señor Garcés, que en opinión del inversionista, mantener la redacción originaría serios problemas al Proyecto por cuanto en la medida que se fueran amortizando los créditos asociados, la proporcionalidad se iría reduciendo hasta llegar a cero cuando éstos sean cancelados totalmente, perdiendo en consecuencia el beneficio que por 20 años le establece el régimen especial otorgado. Lo anterior tiene su explicación por el hecho que la inversión de Linvest Limited está constituida en un 75% por créditos asociados y en un 25% por aportes de capital ingresados a través del Capítulo XIX y reconocidos, en forma excepcional, por el Comité de Inversiones Extranjeras como imputables al 15% mínimo de capital de riesgo exigido por el D.L. 600.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

A) Modificar el Acuerdo N° 199-08-920227, Informe Art. 11 bis Linvest Limited, de la siguiente forma:

- 1.- Reemplazar en el texto del segundo párrafo del N° 1 la expresión "inversión total" por "inversión total materializada".
- 2.- Reemplazar el tercer párrafo del número 1, por el siguiente:

"La proporción antes indicada, será determinada por el Banco Central de Chile, inicialmente, a la puesta en marcha del proyecto, teniendo en consideración el total de inversión materializada a esa fecha, y en lo sucesivo, a comienzos de cada año calendario, considerando los montos de inversión materializada registrados al 31 de diciembre del año anterior y los diversos regímenes legales a que estén acogidos. La proporción resultante será informada al exportador, de inmediato, con ocasión de la puesta en marcha del proyecto o dentro de los primeros 3 meses del año para el cual tendrá vigencia. En tanto dicha información no sea emitida, se aplicará la proporción vigente para el año anterior.



- 3.- Eliminar en el texto del cuarto párrafo del Nº 1, la expresión "y vigente" que se encuentra a continuación de las expresiones "inversión materializada" y de "efectivamente desembolsado".
- 4.- Agregar en el texto del literal i) de la letra a) del número 2, y a continuación de la expresión "normas generales del Banco Central de Chile", lo siguiente: "o tratándose de créditos asociados, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo 1 de este Contrato,".
- 5.- Agregar en el texto del cuarto párrafo del literal i) de la letra a) del número 2, y a continuación de la palabra "monedas", la expresión "o tasas de interés".
- 6.- Agregar en el texto del primer párrafo del literal iii) de la letra a), del número 2, y a continuación de las expresiones "seguros," y "reembolsos," la expresión "honorarios,".
- 7.- Agregar en el texto del cuarto párrafo del literal iii) de la letra a), del número 2, y a continuación de la expresión "seguros," la expresión "honorarios,".
- 8.- Agregar en el texto del literal iv) de la letra a) del número 2 y a continuación de la expresión "bienes físicos," lo siguiente: "el respectivo contrato aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en caso de Tecnología;".
- 9.- Reemplazar el texto del Nº 5 "Acceso al Crédito Interno" por el siguiente:

"Mientras esté vigente el régimen especial de retorno que regula este contrato, el monto máximo de crédito interno a que se podrá recurrir, por los Inversionistas Extranjeros y la Empresa Receptora, conjunta o separadamente, durante la ejecución, desarrollo y vigencia del Proyecto, será de hasta un 2% de la inversión externa que se encuentre materializada. Para estos efectos, se deja constancia que tanto el Inversionista como la Empresa Receptora se acogen a lo dispuesto en el Nº 5 y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile Nº 195-12-920206, modificado por Acuerdo Nº 207-05-920402, que declaran conocer y aceptar.

Asimismo, para estos efectos se entenderá por Crédito Interno los créditos, directos o indirectos, y los préstamos para el Proyecto que la Empresa Receptora o los Inversionistas Extranjeros obtengan en el sistema financiero chileno o cualesquiera otras obligaciones crediticias por préstamos para el Proyecto que tuvieren o puedan llegar a tener con instituciones domiciliadas en Chile, sean o no financieras, o que deriven de la emisión y venta en Chile de bonos, debentures u otros títulos de crédito cuyo producto se aplique para el Proyecto."
- 10.- Agregar en el primer párrafo del Nº 6, y a continuación de la palabra "nombre", lo siguiente: "o a nombre del Trustee o Agente de los acreedores del exportador.".



- 11.- Reemplazar en el primer párrafo del Nº 6, la expresión "donde depositará y mantendrá," por lo siguiente: "en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años contados desde la puesta en marcha del proyecto,".
 - 12.- Reemplazar en el texto del segundo párrafo del Nº 6, la expresión "El Exportador podrá" por, "El Exportador, el Trustee o Agente de los acreedores del Exportador podrán en cualquier tiempo,".
 - 13.- Reemplazar en el tercer párrafo del Nº 6 la expresión "El Exportador podrá," por "El Exportador, el Trustee o Agente de los acreedores del Exportador podrán,".
 - 14.- Agregar en el sexto párrafo del Nº 6, después de la expresión "para beneficio directo", lo siguiente: "de los acreedores".
 - 15.- Agregar en el sexto párrafo del Nº 6, a continuación de la expresión "desarrollando el Exportador", y antes del punto seguido (.) lo siguiente: "y/o de instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores".
 - 16.- Reemplazar en el texto de las letras a), b) y c) del séptimo párrafo del número 6, la expresión "seis meses" por "un año".
 - 17.- Eliminar en el texto de la letra e) del séptimo párrafo del Nº 6, y a continuación de la expresión "condiciones de mercado", la palabra "libre".
 - 18.- Eliminar en el primer párrafo del Nº 9, después de la palabra "irrevocablemente", la expresión "en la medida que exporte bienes producidos por el Proyecto y".
 - 19.- Reemplazar en el texto del Nº 12 el guarismo "60" por "120".
- B) Modificar el Acuerdo Nº 199-09-920227 (créditos externos asociados a la inversión extranjera de Linvest Limited) de la siguiente forma:
1. Agregar en el texto del tercer párrafo del Nº 1, después de la palabra "internacionales", y antes del punto seguido (.), lo siguiente: "incluyendo instituciones financieras que sean filiales del inversionista extranjero o de otros acreedores externos"
 - 2.- Agregar en el Nº 1, el siguiente párrafo final:

"Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco Central si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasas de interés u otros costos del crédito modificado o de reemplazo, son iguales o mejores que las del crédito que se modifique o reemplace. Si el crédito modificado o de reemplazo ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central evaluará tal crédito modificado o de reemplazo y aprobará el registro de ese crédito si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales



o mejores que aquellas del crédito que se modifica o reemplaza. Si, en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos modificados o de reemplazo no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central procederá a evaluar el crédito modificado o de reemplazo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registros externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos modificados o de reemplazo que se registren en el Banco Central en conformidad a estas normas, se considerarán Créditos Asociados."

- 3.- Agregar al texto de la letra b) del Nº 3, y a continuación de las expresiones "seguros," y "reembolsos," la expresión "honorarios".
- 4.- Agregar, en la letra c) del Nº 3, el siguiente párrafo final:

"Para los efectos de esta letra c), los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato, y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior".

Este acuerdo se aprueba con la abstención del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera C.

219-08-920604 - - Cálculo del dólar observado - Memorándum Nº 166 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el [redacted] realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 29 de mayo de 1992, que rige el 1º de junio de 1992.


219-09-920604 - - Cálculo del dólar observado - Memorándum Nº 173 de la Gerencia de División de Política Financiera


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el [redacted] realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero; como asimismo, que el [redacted] efectuó una operación de venta de divisas, también por comercio invisible financiero, ambas a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 4 de junio de 1992, que rige el 5 de junio de 1992.


219-10-920604 - Comisión de servicio en el exterior.

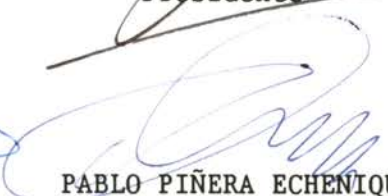
El Consejo ratificó la Autorización Nº 19, de fecha 18 de mayo de 1992, al Consejero don Enrique Seguel Morel, para viajar a México, Canadá y Estados Unidos de América, el 21 de mayo de 1992, por 10 días, para asistir a Reunión Banco de México y Reunión F.M.I. y a la 25th General Meeting Pacific Basin Economy Council.


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acdo. 219-05-920604


mph

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 23 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>	Asistencia Técnica AT-1777	US\$ 30.000,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la empresa FIBERGLASS STRUCTURAL ENGINEERING INC. de U.S.A, asistencia técnica consistente en la inspección de cañerías, diseño y remodelación en estanque de blanqueo de alta densidad y estanque de caustificación (torre 4) en</p> <p>Las remesas al exterior deberán efectuarlas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Validez : 30.08.92.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>Contrato suscrito permitirá que durante el período deman-tención, tanto de la Planta de Línea II, como de Línea I, la empresa Fiberglass Structural Engineering Inc., a través del Ingeniero de Proyecto Sr. Todd Bishop inspeccionará el sistema de cañerías de FRP y FRP Tánic y diseño y remodelación en estanque de blanqueo de alta densidad y estanque de caustificación, incluyendo además servicio de evaluación con rayos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Memorándum 194 Of. Concepción de 12.5 92 - Carta - Contrato - Anexo 2 - Informe favorable Depto.T.C.Exterior

Handwritten blue ink signature and initials, possibly 'C' and 'L', and a vertical line with a dot at the bottom.

G-553
D-1176

Asistencia
Técnica
AT-1325

US\$ 200.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la firma C.F.PICOU ASSOCIATES de U.S.A, renovación, por el período 2.3.92 al 28.2.93, de Asistencia Técnica relacionada con el desarrollo de diversos estudios de controles avanzados de los procesos de la planta de reformación, de etileno, unidades de topping y recuperación de livianos, cracking catalítico y viscoreducción.

Las remesas al exterior deberán efectuarlas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 31.3.93.

FUNDAMENTO

REFINERIA DE PETROLEO ha resuelto renovar este Contrato con C.F.PICOU ASSOCIATES en atención del amplio conocimiento y experiencia en Sistemas de Control de Refinerías, a través de sus expertos en este especializado campo y sus contactos con productores de equipos de control de procesos de alta tecnología y así como también con usuarios de Refinerías y/o Petroquímicas.

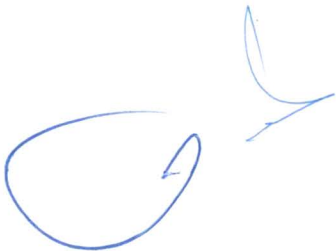
Esta operación está incluida en el
para el año 1992.

Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 150.000,00

Año 1991 : US\$ 180.000,00

- Memorándum 158 de Of.Concepción de 23.4.92.
- Carta explicativa
- Anexo 2
- Telefax
- Informe favorable Depto.T.C.Exterior
- Carpeta AT-1325



VARIOS

Pago de adquisición US\$ 1.068.572,49
mercadería extranjer
ra ingresada a Almace
n Particular de
Exportación
(ratificación)



Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según DAPES 238-5 de 11.3.92, 237-7 de 4.3.92, 232-6 de 5.2.92, 4811-3 de 19.2.92 y 4824-5 de 16.3.92.

Validez : 4.7.92.

- Solicitud para adq
quirir divisas en
el M.C.F no afec-
tas a la obliga-
ción de liquida-
ción N°s 164448-
164449-164450-
164451-164452 del
Citibank



Pago arriendo B/T US\$ 510.000,00
TACORA

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD, Chipre, Contrato de Arriendo del B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1992, a razón de US\$ 8.500 diarios.

Validez : 4.6.92.

Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 328.000,00
Año 1991 : US\$ 2.185.500,00
Año 1992 : US\$ 527.000,00

- Solicitud de acceso al M.C.F sin obligación de liquidación 164491

- Carta explicativa
- Certificado DIREC-
TEMAR
- Addendum N° 1
- Contrato
- Informe favorable
Depto.T.C.Exterior

